

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0221**

**04 DE ABRIL 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ESNEDA ZAPATA DUQUE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.0848 DEL 27 DE MARZO DE 2019**

Persona a notificar: **ESNEDA ZAPATA DUQUE**

Dirección de notificación usuario **URB COINCA, CR 13 # 22N - 38 AP 201**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**Profesión Universitaria**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 04 de Abril de 2019

Señora:  
**ESNEDA ZAPATA DUQUE**  
**URB COINCA, CR 13 # 22N - 38 AP 201**  
**Teléfono: 7313709**  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RES.PQRDS-0848 DEL 27 DE MARZO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0221 correspondiente al **RES.PQRDS-0848 DEL 27 DE MARZO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 53321”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesión Universitaria  
Dirección Comercial

## RESOLUCIÓN PQRDS 0848

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 53321

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **ESNEDA ZAPATA DUQUE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en URB COINCA, CR 13 # 22N - 38 AP 201, identificado con MATRÍCULA 53321
2. Que verificado en el sistema el historial de las Matrículas **53321**, se observa que solo la matrícula N° se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se consultó el software de la entidad prestadora del servicio la matrícula N° 53321 se evidencia que los consumos a la fecha son bajo la observación de lecturas certeras.

Tabla Separada

Ver  Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Coi
				Código	Descripción								
4132	3231	3212	19	-1	NORMAL	8/03/2019	14	10	2	0	21	29	
4113	3212	3202	10	-1	NORMAL	7/02/2019	12	2	0	21	29	10	
4094	3202	3200	2	-1	NORMAL	11/01/2019	15	0	21	29	10	29	
4075	3200	0	0	-1	NORMAL	7/12/2018	19	21	29	10	29	27	
4056	0	3198	21	42	BAJO LLAVE	9/11/2018	19	29	10	29	27	17	

4. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
5. Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: *Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula*

*12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores **y su revisión técnica.***

6. Que se envió una visita de verificación la cual arrojó lo siguiente: MEDIDOR BAJO LLAVE...SE LLAMA AL TELEFONO REPORTADO EN EL SOFTWARE Y SUENA OCUPADO, NO ATIENDEN LA VISITA.
7. Que por lo anterior se llamó en tres ocasiones al teléfono 7313709 ya que no se pudo ingresar al predio por lo cual no fue posible coordinar visita de verificación en los horarios de lunes a viernes de 7:30Am a 5:30Pm.
8. Que se le recomienda al usuario atender la visita de verificación para determinar si hay alguna anomalía en las instalaciones internas, para poder determinar alguna reliquidación a la matrícula N° 53321, ya que el histórico del consumo en el predio arroja que es usuario de consumos altos.
9. Que igualmente el predio viene de una reclamación por desocupado del mes de diciembre de 2018, en la que el medidor registró 2M3 y solo se descontó el servicio de Aseo.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la señora **ESNEDA ZAPATA DUQUE**, que debe de solicitar nuevamente la visita a la matrícula N° 53321 aportando teléfono celular para poder coordinar la visita ya que no fue posible atender por su parte, para ingresar al predio y determinar si existe algún daño o anomalía en las instalaciones internas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de la presente resolución a la señora ESNEDA ZAPATA DUQUE. Informándole que es deber atender la visita del funcionario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Director Comercial**

## **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho la señora(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2019, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 0849 de 27/03/2019

Armenia, 23 de Marzo de 2019

Señora:  
ESNEDA ZAPATA DUQUE  
**URB COINCA, CR 13 # 22N - 38 AP 201**  
**Teléfono: 7313709**

Armenia, Quindío

**ASUNTO: ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0848.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 0848 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 53321"***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri